



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

L-131236-1

“B., S. A. c/ Experta ART S.A. y Otro/a s/  
Enfermedad Profesional”  
L. 131.236

Suprema Corte de Justicia:

I. Luego de pronunciarse en favor de la constitucionalidad y aplicabilidad al caso en juzgamiento de las leyes 27.348 y 14.997 y de constatar que el trabajador no agotó la instancia administrativa previa y obligatoria ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, el Tribunal de Trabajo n°4 del Departamento Judicial de Mar del Plata hizo lugar a la excepción planteada por la demandada Experta Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A y, en consecuencia, declaró su incompetencia para entender en las actuaciones que en su contra iniciara el señor S. A. B. en reclamo de indemnización de la incapacidad que invoca padecer a raíz de la enfermedad profesional denunciada (v. sentencia interlocutoria del 31-V-2023).

II. Contra dicho modo de decidir se alzó la abogada apoderada del accionante mediante los recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley plasmados en la presentación electrónica del 15-VI-2023, concedidos en la instancia de origen el día 29-VI-2023.

III. Recibida la causa en esta Procuración General a mi cargo con motivo de la vista conferida por esa Suprema Corte de Justicia el día 15 de septiembre del corriente año sólo con relación al remedio procesal mencionado en primer término, procederé, seguidamente, a responderla de conformidad a lo previsto por el art. 297 del ordenamiento civil adjetivo.

Con invocación de los arts. 168 y 171 de la Constitución local, principia la recurrente por reprochar al tribunal interviniente que haya omitido referirse a uno de los codemandados, C. I. S.A.C.I.A.F.I. siendo que la acción indemnizatoria que dio inicio a este proceso también fue dirigida contra dicha sociedad con sustento en el derecho civil, aspectos sobre los que, afirma, guardó silencio el sentenciante.

Denuncia, asimismo, que el pronunciamiento interlocutorio recaído en los presentes obrados carece de la debida fundamentación legal exigida por el art. 171 de la Carta local.

IV. En mi opinión, la queja no debe prosperar.

De las constancias objetivas obrantes en la causa, minuciosamente reseñadas por el *a quo* en ocasión de relatar los antecedentes del asunto sometido a decisión, surge que el órgano judicial actuante delimitó el marco de actuación en esta etapa preliminar del proceso a dirimir el progreso o no de la excepción de falta de acción opuesta por la demandada Experta ART S.A. con pie en que el accionante no agotó la vía administrativa previa y, correlativamente, resolver el tramite incidental sustanciado en torno del planteo de incompetencia formulado por aquélla a la luz de lo dispuesto por la ley 27.348 (v. autos para sentencia de fecha 17-X-2022).

Expuestas entonces con claridad y precisión las temáticas a las que los magistrados de origen sujetarían su intervención decisoria, no cuadra más que concluir en que las cuestiones que se alegan preteridas por la impugnante quedaron excluidas de consideración en el resolutorio objeto de embate pues, como dejé dicho, no formaron parte ni integraron el *thema decidendum* sometido a análisis.

Por último, sólo resta señalar con relación a lo demás traído que el fallo recurrido se encuentra fundado en expresas disposiciones legales dando así cumplimiento con la manda del art. 171 de la Constitución provincial (conf. S.C.B.A. causas L. 77.981, sent. del 11-V-2005; L. 118.182, sent. del 21-X-2015; L. 97.648, sent. del 9-XII-2015; L. 118.979, sent. del 21-IX-2016, entre otras), cualquiera sea el acierto o desacierto de su aplicación al caso en juzgamiento que es lo que, en rigor de verdad, ocurre a cuestionar la impugnante.

V. En consonancia con lo brevemente expuesto es que considero que esa Suprema Corte de Justicia debería, llegada su hora, declarar la improcedencia del remedio procesal que dejo examinado.

La Plata, 10 de noviembre de 2023.-

Digitally signed by  
Dr. CONTE GRAND, JULIO  
MARCELO  
Procurador General de la  
Suprema Corte de Justicia  
PROCURACION GENERAL -  
PROCURACION GENERAL  
Procuracion General

10/11/2023 08:53:09